

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 "
dem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3181.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Mayo)

Núm. 1957

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente el día 20 del corriente se hallan los dos siguientes anuncios de la Direccion general de Instruccion pública que en virtud de lo en los mismos prevenido se reproducen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicidad en la misma.

Palma 22 Junio de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con el sueldo anual de 3500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre

de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877 y reunan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia general del Derecho español, dotadas con el sueldo anual de 3500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios

de análoga asignatura con los supernumerarios y Auxiliares de la misma Facultad, con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877, y reunan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 1958

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de las Baleares

*Circular.*—Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento á la circular de esta Junta, fecha 2 de los corrientes, publicala en el BOLETIN OFICIAL del día 9, número 3.174; me veo en el caso de prevenir á los que se hallan en descubierto, que antes de tercero día preciso remitan á estas oficinas una nota detallada de las cantidades consignadas para gastos de primera enseñanza en sus respectivos presupuestos municipales del próximo ejercicio de 1887

á 1888; cuyos datos se necesitan con la mayor urgencia para cumplimentar una disposicion emanada de la superioridad.

Palma 21 de Junio de 1887.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1959

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares

Abierto el día 31 de Mayo último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial resultó; que las depositadas desde el 30 de Abril próximo pasado ascienden á 609 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que tiene dispuesto la Excm. Diputacion.

Palma 25 Junio de 1887.—El Vice-Presidente, Joaquin F. de Puigdorffila.

Núm. 1960

### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad correspondiente al año económico de 1887-88 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por término de cuatro dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales ninguna reclamacion será atendida.

Ciudadela 21 de Junio de 1887.—Al Alcalde, El Conde de Torre Saura.—P. A. del A., Antonio Florit Srio.



NEGOCIADO DE SUBSIDIO.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

Relacion de los contribuyentes inscritos en las matrículas de Subsidio de esta Capital y pueblos que se expresan correspondiente al año indicado que son baja en concepto de fallidos.

Nombre de los industriales, su industria y domicilio.	TOTAL importe	
	Ptas.	Cts.
<b>TARIFA 1.<sup>a</sup></b>		
Vicente Martorell.—Café, S. Nicolás 1.	400	44
Miguel Dalmau.—Tienda vinos, Cestos 1.	117	78
Antonio Almenar.—Tienda sombreros, Jaime 2. <sup>o</sup>	235	55
Onofre Cortés Aguiló.—Tienda aceite y vinagre, Cestos 17.	176	66
Juan Bibiloni.—Id. id., Atarazanas 1.	36	80
Rafael Salamauca.—Id. id., Vallori 12.	36	80
Pedro Antonio Roca.—Tienda de vinos, Beata Catalina 1.	147	21
Pablo Comas Ramonell.—Id. id., Sagreras 11.	158	99
Miguel Guasp Comas.—Id. id., Capuchinas 7.	147	21
Juan Lladrés Arrom.—Id. id., Concepcion 53.	129	55
Bartolomé Roca Crespi.—Id. id., Beata Catalina.	147	21
Antonio Cañelles.—Id. id., Mesquida.	147	21
Guillermo Vidal.—Id. id., Oliva 11.	88	35
Mariano Peris.—Id. id., Terreno.	17	66
José Mir Palmer.—Tienda de Gorras, P. de la Libertad.	147	21
Gaspar Segura Forteza.—Vdor. Gerga, Cererols 13.	41	21
Isabel Maria Morey.—Carbonería, Camaró 62.	53	00
Vicente Jaume Caulas.—Id. Mision 50.	44	16
Juan Vidal.—Cacharrería, Harina 31.	13	25
Francisco Janer.—Horno de Pan, Teatro 5.	61	83
Salvador Alcover.—Id. id., Olivera 54.	41	21
Sebastian Gibert.—Tablagero, P. Abastos.	13	25
Bernardo Ginard Ramis.—Tda. Esteras, Yeseros 19.	41	21
Manuel Gelabert.—Id. id., Constitucion 45.	26	46
Antonio Masip Amer.—Carbonería, P. S. Antonio 45.	64	77
Vicente Conde Vidal.—Tda. de aceite, Estanco 15.	23	55
Andrés Fernandez Sanchez.—Id. id., Vallseca 20.	20	01
Pablo Nicolau.—Id. de vinos, Brossa 23.	147	21
Bartolomé Moll.—Id. de aceite, Terreno.	3	69
Margarita Pericás Pio.—Id. id., Concepcion 77.	53	00
Juana Ana Verger.—Id. id., Cererols 23.	47	10
Juan Seguí Berga.—Id. id., S. Miguel 17.	23	56
Sebastian Artigas.—Id. id., Sta. Catalina.	35	34
Juan Berga y otros.—Vdor. Algarrobas, P. S. Antonio.	39	75
Juan Amengual.—Pupilage, Ballester 13.	17	68
Lucas Frau.—Café, Socorro 186.	400	44
Domingo Taló.—Tda. de Vinos, Cármen.	147	21
Mateo Borrás.—Id. id., P. Aceite 24.	147	21
Bartolomé Pascual.—Bodegon, Marina 26.	53	00
Guillermo Coll.—Id., General Barceló 8.	35	33
Antonio Espurg.—Id., Huertos 16.	44	16
José Balaguer.—Id., Sta. Catalina.	26	49
<b>Total Tarifa 1.<sup>a</sup></b>	<b>3799</b>	<b>71</b>
<b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>		
Eugenio Bonafons.—Agente Ferro-carril, Estacion Palma.	66	24
Juan Font Miralles.—Oficial 1. <sup>o</sup> id., Veri 72.	58	88
José Moll.—Id. id., Estacion Palma.	11	04
José Mir.—Carpintero id., id. id.	44	16
Jaime Ferran.—Maquinista id., id. id.	58	88
Bartolomé Bosch.—id. id., Sindicato 37.	55	53
Antonio Caldés.—Id. id., Estacion Palma.	44	16
Agustin Alegret.—Conductor id., id. id.	44	15
Nicolás Vallori.—Agente de Aduanas, Marina 32.	235	55
Miguel Binimelis Barceló.—Empleado Cambio, Biondo 8.	88	37
Leonardo Infante.—Abogado, Sto. Domingo.	133	09
Bernardo Amengual.—Lavadero ropas, Berard,	28	26
Gabriel Carbonell.—Id. id., Olmos 82.	5	88
Matías Rotger.—Id. id., Botones.	3	54
Catalina Seguí.—Id. id., Campo Santo 9.	12	95
Bartolomé Pieras.—Naviero, Conquistador 30.	200	21
Miguel Bauzá.—Id., Veri.	58	88
Juan Esteban Salom.—Id., Arrabal.	24	43
José Ignacio Forteza.—Id.,	35	62
Guillermo Pujol.—Id., Sta. Catalina.	21	26
Juan Moll Sancho.—Id., id.	31	86
Antonio Compañy.—Id., id.	28	26
Nicolás Dameto.—Carruage alquiler, Samaritana 8.	29	43
Miguel Llull.—Id. Agua 13.	11	78
Antonio Montaner.—Id. Camaró 71.	70	66
Magin Suau.—Id. Felipe Bauzá.	23	55
Jaime Oliver Dalmau.—Id. Piña 16.	23	55
<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>		
Vicente Alos Bibiloni.—Tejador, Moral 29.	14	13
José Frau Barceló.—Fábrica Tejas, Alfarería 32.	22	08
Vicente Mas Payeras.—Id. id. 54.	22	08
Juan Tugores Riera.—Id. id. 20.	88	32
Juan Mas.—Molino Corteza, Pta. Mar 43.	11	78
Juan Vidal Ferrer.—Fábrica Tejas, Bauló 23.	22	08
Domingo Francepa.—Id. Bosc 66.	88	32
Andrés Salom.—Id. de jabon, Paz 33.	62	41
Antonio Gil Oliver.—Id. de Fieltros, Virgen Lluch 44.	41	22
Jaime Compañy.—Id. Velas cera, S. Martin 33.	58	88
Martin Bestard.—Molino viento, Molinar.	17	66
<b>Total Tarifa 3.<sup>a</sup></b>	<b>448</b>	<b>96</b>
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>		
Gabriel Cardell Galnos.—Maestro Obras, Sindicato.	61	84
Manuel Ginard Vidal.—Id. id., Angeles 24.	173	66
Lassalle.—Destista, S. Nicolás.	153	11
Mariano Barceló.—Abogado, Catedral 7.	57	72
Juan Ribas Fluxá.—Id. Luz.	28	86
Pedro Borrás de A.—Secretario Lonja, Lonja.	88	32
Ignacio Garau.—Id. Catedral, Catedral.	88	32
Gabriel Marcó.—Constructor coches, Constitucion 120.	147	21
Tomás Torri.—Relogero, id.	147	21
Mateo Castell.—Cofrero, S. Martin.	53	00
Pablo Coll Siurana.—Carpintero, Rosario 8.	53	00
Bartolomé Comas.—Id. P. Sta. Magd. <sup>a</sup>	58	88
Mateo Castell.—Id. S. Martin.	58	88
Salvador Coll.—Id. S. Lorenzo.	53	00
Francisco Miró Bennasar.—Id. Sindicato 84.	39	75
Andrés Martinez.—Id. S. Pedro 47.	53	00
Bartolomé Barceló.—Fábrica Tejidos, S. Martin 33.	35	34
Miguel Noguera.—Carpintero, Pelaires 89.	53	00
Miguel Simó.—Id. Oliva 14.	35	33
Luis Terradas.—Id. Montenegro 13.	53	00
Gabriel Vanrell.—Id. Hostales.	35	33
Gabriel Vich.—Palma 8.	53	00
Pablo Vallespir.—Id. id.	53	00
José Martinez Bordoy.—Cubero, Boteria 16.	53	00
Antonio Perelló.—Id. P. de la Lonja.	53	00
Sebastian Amengual.—Id. Jaime Ferrer 7.	53	00
Gabriel Marcó Vallespir.—Guarnicionero, Contitucion.	53	00
Bartolomé Blanco.—Chocolatería, S. Felio 23.	32	98
Bartolomé Arbós.—Barbero, Vidriería 3.	8	84
Francisco Clar.—Id. Union 14.	53	00
Antonio Frasset.—Id. Salas 18.	53	00
Jaime Gelabert.—Id. Libertad.	53	00
Andrés Gonzales.—Id. Miñonas 34.	53	00
Nicolás Llobet.—Id. Marina 48.	53	00
Pedro Juan Martí.—Id. S. Antonio 37.	70	66
Francisco Clar.—Id. Constitucion.	53	00
Jaime Picornell.—Id. Peso Paja 3.	53	00
Silvestra Soler.—Id. Sta. Catalina 61.	26	50
Luis Rantier.—Id. Constitucion 45.	53	00
Ramon Mas.—Id. Libertad 5.	53	00
Francisco Alegre.—Sastre, Pelaires 5.	58	00
Pantaleon Joani.—Id. Constitucion.	70	66
Antonio Coll.—Id. Jovellanos.	53	00



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscrito <sup>s</sup>						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	V.ª tonos.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	6	5	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	11

Palma 21 de Abril de 1887.-El Juez Municipal accidental, Antonio Reus.

Dejaciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	Total	Solteras.	Casadas	Viudas	Total	
11	»	1	»	1	»	1	2	3	4
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	1	1	»	2	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	2	2	4	4
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	2	»	3	2	4	4	10	13

Palma 21 de Abril de 1887.-El Juez Municipal accidental, Antonio Reus.

Nombre de los Industriales, su Industria y Domicilio.	TOTAL importe — Ptas. Cts.
Cayetano Coll.—Herrero, Herrería 54.	52'14
Francisco Franch.—Id. id. 45.	64'77
Felipe Llompard.—Id. id. 47.	39'75
Gabriel Molina.—Id. Miñonas 31.	44'74
Antonio Musante.—Id. Concepcion 31.	53'00
Juan Perona Ferrer.—Id. Coll 5.	43'57
Francisco Vicens.—Id. Herrería 29.	53'00
Bartolomé Rigo Bosch.—Zapatero, Huerto Carmen.	14'72
Antonio Sureda.—Id. Apuntadores 29.	58'90
Juan Serra Vidal.—Id. Rosario 1.	20'01
Domingo Peris.—Id. S. Juan.	53'00
Bartolomé Simo.—Id. Conquistador.	53'00
José Villalonga.—Sastre, Constitucion 82.	53'00
Francisco Compañy.—Cubero, Jaime Ferrer 9.	53'00
Total Tarifa 4.ª . . . . .	3295'00

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
<b>ARTA.</b>	
Antonio Juan Ginard.—1 Telar, Hostal.	5'88
Bartolomé Masanet.—1 id. Axa.	5'88
José Campos.—Fábrica jabon, Era veyá.	9'44
Sebastian Sureda.—Carpintero, Mayor.	4'42
Pedro Grimalt Mulet.—Sombrerero, Pupud,	17'68
Juan Serra Oliver.—Zapatero, Mayor.	17'68
Jaime Torres Sastre.—Barbero, Palma.	17'68
Total Artá . . . . .	78'66
<b>FELANITX.</b>	
Gabriel Bennasar.—Carretero, Sinia.	2'96
Pedro Juan Miró.—Id. Prolinos.	2'96
Andrés Noguera.—Albeitar, Torre.	29'48
Juan Alou.—Carpintero, S. id,	29'48
Jaime Oliver.—Molinero, S. Nadal.	17'68
Rafael Ferrer.—Sombrerero, Alou.	29'48
Total Felanitx. . . . .	112'04
<b>SOLLER,</b>	
Jaime Frau Casasnovas.—Bodegon.	23'56
Antonio Joy Segui.—Naviero.	68'32
Total Sóller . . . . .	91'88
<b>SANTA MARIA.</b>	
Bartolomé Pizá.—Taberna.	31'56
Pedro Vidal.—Tienda aceite.	31'56
Total Sta. Maria . . . . .	63'12
<b>IBIZA.</b>	
Antonio Costa Planell.—Bodegon.	25'25
José Ribas.—Id.	25'25
Bartolomé Mari.—Id.	25'25
José Escandell.—Id.	25'25
José Juan.—Id.	50'50
Francisco Costa.—Horno de pan.	12'62
Sebastian Ventura.—Cortante.	21'45
José Marti Costa.—Id.	17'68
Antonio Balanzat.—Id.	17'68
Juan Loreno Carbonell.—Id.	21'46
Vicente Escandell.—Tda. aceite y vinagre.	17'68
José Torres Mayol.—Id.	18'94
Francisco Pablo Sampol.—Naviero.	30'29
Manuel Sal Navarro.—Id.	44'19
José Bonnatí Sanchez.—Id.	32'82
Gabriel Morales Rodriguez.—Id.	7'29
Jaime Riera Torres.—Maestro de Obras.	69'44
Jaime Riera Torres.—Agrimensor.	63'12
Francisco Cuesta.—Barbero.	12'62
José Cardona.—Carpintero.	25'25
Juan Juan Campanich.—Id.	25'25
José Catalá.—Zapatero.	17'67
Total Ibiza. . . . .	606'95

Importa la presente relacion de fallidos las figuradas pesetas 10.922'86. Palma 27 Mayo de 1887.—El Administrador de Ccntribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1963

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Eseribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Rafael Ramis á nombre de Gaspar Camps y Sabater, contra Margarita Ordinas y Vallespir, vecinos del término de esta ciudad, sobre pago de nuevecientos noventa y seis pesetas cincuenta y tres céntimos intereses y costas; á instancia de dicho procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Una pieza de tierra, de una cuarterada de estension, denominada «Son Patx Nou», situada en el término de esta ciudad y punto llamado Son Sardina; linda por el Norte con tierra de Antonio Nadal, por el Este con la de Mateo Oliver, por el Sur con tierra remanente de S. Patx y por el Oeste con porcion de la misma procedencia perteneciente á Doña Antonia D.ª Micaela y D. Ramon Ramon, justipreciada en cuatro mil pesetas.

Y una casa, situada en dicho lugar de Son Sardina, de estension tres

areas, linda por el Norte con tierra de Vicente Cañellas, por el Este con las de José Lliteras; por el Sur con camino de establecedores y por el Oeste con las de José Cañellas; justipreciada en dos mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las referidas responsabilidades de capital intereses y costas: que el remate tendrá lugar el dia veinte y uno de Julio próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes objeto de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás; que los títulos de subasta y remate serán de cargo del comprador; que los censos que pesen sobre las referidas fincas, caso de que los haya, serán baja al comprador á razon del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo que corresponda si es al Estado: y que los compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hallan unidos á los autos, sin poder reclamar otros.



Palma diez y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael García.—Ante mí, Antonio Cañellas.

## Núm. 1964

*Don Agustín de Montagut, Teniente de Infantería fiscal de la Caja de Recluta de la zona militar de Barcelona número quince.*

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra Miguel Ponseti Roselló, cuya profesion y señas personales se insertan á continuacion por el delito de primera desercion, he dictado auto de prision contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicacion de la presente, en cuya virtud cito llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de la presente requisitoria se presente en las prisiones militares de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término espresado será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, y procedan á constituirlo en prision y ordenar su conduccion con la correspondiente custodia á las prisiones militares.

Señas: que se citan, pelo castaño, ojos castaños, cejas idem, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su prodeccion huesca, de profesion jornalero, estatura cuando se filió un metro setecientos cincuenta y cinco milímetros.

Barcelona trece de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por mandato, del Señor fiscal, Agustín de Montagut.—El Secretario, Enrique Balaguer.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de legalizar la situacion que corresponde á los individuos que tienen depositadas cantidades para redimirse á metálico, y se encuentran provisionalmente en sus casas conforme la Real orden de 24 de Junio de 1885:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido no se ha entablado aún reclamacion alguna en la via contenciosa administrativa contra la Real orden de 7 de Marzo de 1886, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por tanto que ésta resulta firme é irrevocable, constituyendo sus disposiciones el verdadero y único estado de derecho para cuantos actos se deriven de las relaciones creadas entre el Gobierno y la Empresa de D. Ramon Felip y Sastre por virtud de la Real concesion de 24 de Junio de 1885:

Visto cuanto dispone la Real orden de 31 de Marzo del pasado año, por la cual se reconocen y admiten como válidas únicamente el número de redenciones que basten á cubrir las cifras de voluntarios pedidos para satisfacer las atenciones del servicio en los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichas redencio-

nes se hayan contratado antes del día 8 del propio mes, y contra cuya Real orden tampoco ha reclamado en la via contenciosa el citado Felip, habiendo sido, por tanto, consentida en la esfera del derecho administrativo:

Considerando que el concesionario D. Ramon Felip, según la última parte de la base primera de la Real concesion de 24 de Junio de 1885, sólo tenía derecho á presentar á embarque para Ultramar un número de voluntarios, que no podía exceder en ningún caso del que se prefijara para cubrir las atenciones de aquellos Ejércitos.

Considerando que sólo el Gobierno es competente para apreciar dichas atenciones y para fijar, por tanto, el número de reclutas que debían enviarse cada año y en cada época del mismo á los mencionados Ejércitos:

Visto igualmente que durante el tiempo que ha estado en ejercicio la mencionada concesion, sólo han embarcado para Ultramar los voluntarios y sustitutos que existían ya en las Cajas antes de acordarse dicha concesion, más los voluntarios reclutados por Felip en la cantidad que se ha considerado suficiente para las atenciones de aquellos Ejércitos hasta la fecha en que se anuló la Real concesion, quedando de este modo bien cumplidas todas sus cláusulas obligatorias para este Ministerio:

Considerando que si bien el concesionario Felip ha podido admitir á relacion cualquier número de mozos, puesto que la base 2.<sup>a</sup> de la concesion no lo limitaba, no es menos cierta que esta cifra debía estar siempre relacionada con los pedidos de voluntarios que el Gobierno le fuera haciendo, si no deseaba incurrir Felip en la responsabilidad expresada en la base 15 del contrato.

Teniendo presente que aun cuando la concesion no se le hubiera anulado durante su ejercicio, jamás debió pretender Felip embarcar mayor número de voluntarios que el correspondiente á los pedidos que se le hubieran hecho, fuera cualquiera el de las redenciones que él hubiera contratado, y que si en la actualidad aparecen un crecido número de individuos en espera de su redencion, este exceso podía haber alcanzado proporciones mucho mayores por la suma de acciones voluntarias en que no intervenía el Gobierno, sin que éste debiera reclamarle otra cosa que el cumplimiento en su día de la responsabilidad que le impone la base 15 del contrato.

Y considerando que si bien el citado D. Ramon Felip ha contratado la redencion de mayor número de individuos que voluntarios ha presentado para Ultramar, dichos contratos se han verificado de buena fe antes de la que la concesion de 24 de Junio de 1885, ya citada, se hubiera anulado, y por tanto no es justo hacer responsable á aquellos ni á Felip de los efectos de esta disposicion anulatoria, debiendo considerarse redimidos á los que oportunamente depositaron á favor de Felip el precio de su redencion;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deacuer-

do con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos que hicieron el depósito de 1.250 pesetas antes del día 8 de Marzo de 1886, se considerarán redimidos á metálico desde el momento que la expresada cantidad tenga ingreso en la Caja general de Depósitos ó Delegacion de Hacienda de la provincia respectiva.

2.º Se declara el Estado subrogado en los derechos de D. Ramon Felip para hacer efectivos de los respectivos banqueros los depósitos hechos por los reclutas que pretendieron redimirse por medio de dicho concesionario.

3.º Queda responsable subsidiariamente D. Ramon Felip del importe de los expresados depósitos.

4.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de esta disposicion, los Capitanes generales de la Peninsula y Baleares dispondrán que por los Jefes de las zonas respectivas se trasladen de un modo definitivo á la Caja general de Depósitos ó á la Delegacion de Hacienda de la provincia el depósito que cada uno de estos reclutas tiene hecho á favor de Don Ramon Felip, á fin de que con la carta del pago respectiva pueda llevarse á cabo su redencion.

5.º A medida que cada uno de dichos reclutas quede definitivamente redimido con la carta de pago correspondiente, deberá cesar en la situacion de licencia en que se encuentra, y ser dado de alta como recluta disponible en el batallon de depósito correspondiente, que ordenará la Direccion general de Infantería.

6.º Una vez redimidos todos los reclutas de cada distrito, el Capitán general lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, con el fin de ordenar oportunamente que se cancele la escritura que el concesionario otorgó en 6 de Julio de 1885 y se retire la fianza que al efecto tenía prestada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.

CASSOLA.

Sr.....

(Gaceta 20 Mayo)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, decretada en 31 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á la administracion municipal del expresado

pueblo, á consecuencia de una denuncia formulada por varios vecinos del mismo en 1.º de Marzo último, resultó que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento consistían en dos cuadernos que se llevaban sin formalidad alguna: que la Junta municipal no se reunía: que no se hacía la distribucion mensual de los fondos: que no se había hecho el presupuesto adicional, ni aparecía que se hubiere efectuado el repartimiento de consumos entre los cosecheros de vinos: que el Depositario no tenía constituida la fianza para responder de la custodia de los fondos, y no pudo dar cuenta de su cargo: que los expedientes de quintas carecían de las formalidades que la ley previene: que á los empleados del Municipio se les adeudaba algunos meses, y sus haberes no constaban en nómina: que las obras se llevaban á efecto sin previa formacion de expediente, y sin que se justificase debidamente las cantidades á que podían ascender: que aún estaban sin cumplir diferentes disposiciones gubernativas, á pesar de haber sido multado el Alcalde por su desobediencia: que no aparecían inscritos en el censo electoral todos los principales contribuyentes: que no pudo averiguarse qué destino se daba á los bienes que se embargaban á los morosos en el pago de las contribuciones: que no se habían observado las formalidades que la ley requiere respecto al padrón de vecinos: que no se publicaban los estados de la recaudacion é inversion de los fondos municipales, ni existía caja para custodiarlos con las seguridades que marca la ley: que no se sabía cuales eran las existencias del Pósito, y que el Recaudador D. Enrique Hinojosa Ariza aparecía en descubierto por la suma de 116,393 pesetas.

Vistos los artículos 179, y 180 y 189 de la ley municipal:

Y considerando que si bien algunos de los hechos expuestos tienen su sancion en leyes especiales, el conjunto de todos ellos demuestra el desorden y abandono en que se encuentra la administracion municipal del referido pueblo, y exigen el más severo correctivo:

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension que se deja hecho mérito, encargando al Gobernador que por los medios que determina la ley normalice la administracion de aquel Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 20 Mayo.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.